

La ejecución voluntaria, total o parcial del contrato, importa la renuncia de los medios y excepciones que podían ser opuestos a ese acto.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Rosa Olivari vda. de Giacoletti, en la causa que sigue con don Manuel Giacoletti, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.

Dictamen Fiscal

Señor

La excepción de nulidad por dolo o error que han hecho valer los herederos de don Pedro Giacoletti, en su contestación a la demanda, contra la escritura de obligación otorgada a favor de don Manuel Giacoletti, es extemporánea, porque habiendo transcurrido más de dos años, y cumpliéndose en parte el contrato objetado, es inaplicable el caso del segundo párrafo del art. 2,280 del C. C.

NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida, que declara fundada la demanda de don Manuel Giacoletti.

Lima, junio 15 de 1934.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 8 de 1934.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y considerando además: que la testamentaria demandada deduce, por vía de excepción, en abril de 1929, por su escrito de fs. 31, la nulidad de la obligación escrituraria de 29 de setiembre de 1926, corriente a fs. 14, por las causas de dolo, error e ilicitud; alegación que reproduce a fs. 36: que el art. 2280 del C. C. permite a la parte perjudicada eximirse, en cualquier tiempo que le sea exigido, del cumplimiento de un contrato que adolezca de tales vicios, si este no se hubiere ejecutado: que dicha testamentaria ha pagado, a cuenta del crédito que se cobra, una suma que excede de la mitad de su importe; y que la ejecución voluntaria, total o parcial del contrato, importa la renuncia de los medios y excepciones que podían ser opuestos a ese acto: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 118, su fecha 20 de octubre último, confirmatoria de la de primera instancia de fs. 92 vta., su fecha 5 de enero anterior, que declara fundada la demanda interpuesta a fs. 20 por don Manuel Giacoletti; con lo demás que contiene; condenaron en la multa de S/o. 200 y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Barreto — Elías. — Cámpos. — Villa García. —
Chávarri.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1512.—Año 1933.
